

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICO ESTÉTICOS Y CIRUGÍA PLÁSTICA EN ADOLESCENTES.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.



II. Contenido de la iniciativa.

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 08 de octubre de 2025, la diputada Karla Perales Arrieta, integrante del grupo legislativo de Movimiento Ciudadano, en esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo".

2. Durante el desahogo de la citada sesión, las diputadas Hilda Miranda Miranda, María del Rosario Guerrero Martínez, Yarabí González Martínez, Claudia Lilia Luna Islas, Juana Olivia Alarcón Rivera, así como los diputados Francisco Javier Téllez Sánchez, Carlos Alejandro Alcántara Carbajal, Aveilino Tovar Iglesias y José Luis Rodríguez Higuareda, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, se adhirieron como promovedores a la iniciativa de mérito.

3. El 20 de octubre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.



4. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **593/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa **593/LXVI**, la diputada promovente argumentó lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

Proteger la salud, la integridad física y psicológica de las personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes, mediante la regulación de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, garantizando que estas intervenciones se realicen bajo condiciones seguras, priorizando siempre el bienestar y desarrollo integral de las personas menores de 18 años.

ANTECEDENTES

En los últimos años, la cirugía estética y los procedimientos con fines cosméticos han experimentado un crecimiento acelerado en nuestro país. Esta expansión no ha sido acompañada de una regulación sanitaria proporcional que garantice la seguridad de las y los pacientes, ni de medidas efectivas para proteger a grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las niñas, niños y adolescentes.

Cada vez más adolescentes sienten atracción por los procedimientos estéticos. Sin embargo, detrás de la promesa de mejorar su apariencia física se esconden riesgos médicos y dilemas éticos sobre si es seguro o incluso correcto modificar un cuerpo en desarrollo.

La publicidad en redes sociales, el acceso sin restricciones a contenidos que exaltan estereotipos de belleza, así como la presión social y digital, han generado un entorno donde cada vez más adolescentes consideran modificar su cuerpo como un requisito para alcanzar aceptación, éxito o bienestar emocional. Este fenómeno, lejos de ser una decisión informada, es en muchos casos resultado de influencias psicológicas, presiones mediáticas y expectativas irreales, que pueden derivar en daños físicos, emocionales y sociales de largo plazo.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A.** La Comisión llevó a cabo sesiones de trabajo técnico junto con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de

la Dirección General de Estudios Legislativos del Poder Ejecutivo. El propósito de estos encuentros fue recopilar opiniones con fundamento técnico-jurídico, en relación con la propuesta normativa en cuestión. También se abordó el análisis de su viabilidad, legitimidad y posibles implicaciones.

Al respecto, se emitió la siguiente opinión:

Instituto de Estudios Legislativos, noviembre de 2025:

La presente propuesta constituye un avance significativo para fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes, al sustentarse en el principio del interés superior de la niñez. Se reconoce que para someterse a un procedimiento estético se requiere de un completo desarrollo físico con el fin de disminuir los riesgos que de ellas pudieran surgir, así como de contar con una preparación psicológica y con la madurez suficiente para comprender sus implicaciones.

En virtud de lo anterior, la propuesta de iniciativa se considera viable con modificaciones.

Si bien este ejercicio de análisis no constituye una obligación legal estricta para la Comisión, conforme a la legislación aplicable, sí representa un elemento de orientación y respaldo que contribuyó a formar el criterio adoptado en el presente dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación estatal.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el legislador promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 593/LXVI** es proteger la salud e integridad de las personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes, mediante la regulación de procedimientos estéticos, asegurando su realización en condiciones seguras y priorizando el bienestar de los menores de edad.

QUINTO. A fin de sustentar el sentido de este dictamen, es indispensable recurrir a los fundamentos convencionales. Tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, la cual establece en su numeral 3, que en todas las medidas concernientes a las personas menores de edad que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberá atenderse de manera primordial al principio del interés superior de la niñez.¹ Este principio constituye un eje rector de interpretación y aplicación normativa que obliga al Estado a garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su bienestar físico, mental y emocional por encima de cualquier otro interés.

Aunado a ello, el artículo 24 del tratado ya mencionado, reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes al más alto nivel posible de salud, privilegiando en todo momento su desarrollo integral y bienestar.²

SEXTO. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-17/2002 "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", ha sostenido que el principio del interés superior del niño constituye el eje rector de toda la normativa en materia de derechos de la niñez, el cual se funda en

¹ Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas:
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

² Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas:
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

la dignidad humana, en las características propias de las personas menores de edad y en la necesidad de propiciar su desarrollo integral.

Dicho principio implica que las acciones del Estado, la sociedad y los órganos legislativos deben orientarse a asegurar la efectiva realización de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante la adopción de medidas especiales de protección que atiendan a su situación de vulnerabilidad derivada de su debilidad, inmadurez o inexperiencia, tal como se reconoce en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.³

SÉPTIMO. En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su precepto número 4, el principio del interés superior de la niñez como eje rector de todas las decisiones del Estado, obligando a garantizar plenamente sus derechos y su desarrollo integral, en particular en materia de salud.

En ese mismo sentido, el principio del interés superior de la niñez se encuentra reconocido, de igual forma, en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el cual establece la obligación del Estado de velar y cumplir con dicho principio en todas sus decisiones y actuaciones, garantizando de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Este mandato constitucional local refuerza el deber de orientar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, a fin de asegurar su desarrollo integral y la protección de su salud.

³ OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002, "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño": <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883975883>

OCTAVO. En el mismo orden de ideas, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, establece en su artículo 2, la obligación de las autoridades de adoptar medidas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, promoviendo su participación y tomando en cuenta su opinión conforme a su edad, desarrollo y madurez, así como considerando aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud en todos los asuntos que les conciernan.

Asimismo, el artículo 49 del citado ordenamiento reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a recibir servicios de atención médica de calidad, imponiendo a las autoridades estatales y municipales el deber de coordinarse para proteger su salud, bajo los principios de interés superior de la niñez.

NOVENO. Diversos artículos científicos han puesto de manifiesto que la realización de procedimientos de cirugía estética en personas menores de edad implica riesgos relevantes desde el punto de vista médico, psicológico y ético, en atención a la especial condición de vulnerabilidad propia de la adolescencia, así como a la influencia de factores sociales y culturales que inciden en la percepción de la imagen corporal y en la toma de decisiones.⁴

Diversos estudios señalan que las personas adolescentes se encuentran en una etapa de desarrollo físico, emocional y cognitivo, en la cual sus capacidades de decisión aún se encuentran en formación, lo que exige una valoración rigurosa de su madurez, motivaciones y expectativas, así como del contexto familiar y social en el que se desenvuelven, a fin de evitar decisiones impulsadas por presiones externas o por una percepción distorsionada de su imagen corporal.⁵

⁴ Biblioteca Nacional de Medicina, Gobierno de los Estados Unidos de Norte América
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/29777605/>

⁵ AMA Journal of Ethics:
https://journalofethics.ama-assn.org/article/ethics-cosmetic-plastic-surgery-adolescents/2005-03?utm_source=chatgpt.com

Aunado a ello, desde una perspectiva bioética, se ha establecido que únicamente resultan admisibles aquellas intervenciones que respondan al interés objetivo de la persona menor de edad y que generen un beneficio proporcional, considerándose inaceptables aquellas que sean innecesarias, desproporcionadas o que impliquen riesgos injustificados, particularmente cuando su finalidad es meramente estética.⁶

Siguiendo esa línea de pensamiento, esta Comisión ha arribado a las siguientes consideraciones:

1) La cirugía estética y plástica en la infancia se enfoca en corregir malformaciones congénitas o problemas funcionales para mejorar la calidad de vida y la autoestima del menor. No obstante, en un contexto en el que el mercado de la cirugía estética en México sigue en expansión y los estándares de belleza se imponen desde las redes sociales, debe considerarse reforzar la regulación y la educación en torno a estos procedimientos, especialmente para proteger a las y los menores de edad.

En consonancia con lo anterior, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) reitera la legislación aplicable a los establecimientos dedicados a la realización de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos, con el objetivo de disminuir los riesgos sanitarios hacia la población.

2) La Ley General de Salud, en su texto vigente contempla ya un capítulo específico sobre el ejercicio de la cirugía, en el que se incluyen consideraciones sobre el ejercicio de los procedimientos médico quirúrgico de especialidad, por lo que se infiere que algunos de los artículos propuestos por la promovente ya se encuentran estimados en dicha legislación, haciendo innecesaria su armonización y únicamente

⁶ Biblioteca Nacional de Medicina, Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica:
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/29209695/>

Es así como se toma en cuenta y se conserva la intención y objetivo de la propuesta, no obstante, se realizan modificaciones de redacción que confieran un mayor entendimiento de la regulación.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICO ESTÉTICOS Y CIRUGÍA PLÁSTICA EN ADOLESCENTES.**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS

MÉDICO ESTÉTICOS Y CIRUGÍA PLÁSTICA EN ADOLESCENTES.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **adicionan** una fracción XIV Ter al apartado A del artículo 3 y un artículo 12 quinquies a la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 3 .- ...

A.- ...

I. a XIV Bis.- ...

...

XIV Ter.- La supervisión del ejercicio de los procedimientos médicos y actos quirúrgicos con fines estéticos de acuerdo con lo dispuesto en la regulación respectiva vigente.

X. a XXXI. ...

B. ...

C. ...

...

Artículo 12 Quinquies.- Queda prohibida la realización de procedimientos de cirugía estética y reconstructiva en personas menores de edad, exceptuando

aquellos indispensables para la restauración de la salud consecuencia de malformaciones congénitas, enfermedades o accidentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

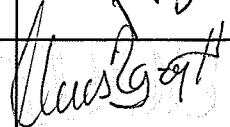
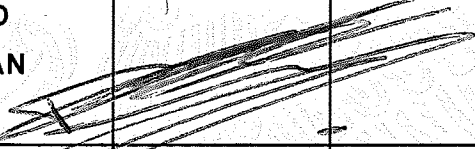
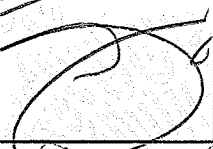
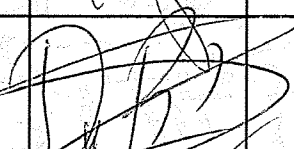
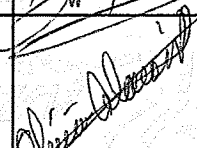
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.**

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA Y ADMINISTRATIVA, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PARIDAD DE GÉNERO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTÁMEN QUE APRUEBA LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA Y ADMINISTRATIVA, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PARIDAD DE GÉNERO.